

INFORME 5/2013

TEATRE
NACIONAL DE
CATALUNYA, SA
CUENTA DE PÉRDIDAS
Y GANANCIAS,
EJERCICIOS 2010 Y 2011

INFORME 5/2013

**TEATRE
NACIONAL DE
CATALUNYA, SA**
CUENTA DE PÉRDIDAS
Y GANANCIAS,
EJERCICIOS 2010 Y 2011

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 12 de marzo de 2013, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 5/2013, relativo a Teatre Nacional de Catalunya, SA, Cuenta de pérdidas y ganancias, ejercicios 2010 y 2011.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 5 de abril de 2013

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. OBJETO Y ALCANCE.....	7
1.2. METODOLOGÍA.....	7
2. ASPECTOS GENERALES	7
2.1. NATURALEZA Y FINALIDADES.....	7
2.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
2.3. ORGANIGRAMA	9
2.4. ACTIVIDAD.....	11
3. FISCALIZACIÓN	12
3.1. ESTADOS FINANCIEROS	12
3.2. INFORME DE AUDITORÍA.....	14
3.3. INGRESOS	14
3.3.1. Importe neto de la cifra de negocios.....	14
3.3.2. Otros ingresos de explotación.....	18
3.4. GASTOS.....	18
3.4.1. Aprovisionamientos	18
3.4.2. Otros gastos de explotación.....	20
3.4.3. Amortización del inmovilizado	21
3.4.4. Gastos de personal	21
3.5. CONTRATO PROGRAMA	23
3.6. CONTRATACIÓN	24
4. CONCLUSIONES.....	28
4.1. OBSERVACIONES	28
4.2. RECOMENDACIONES.....	30
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	30
5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	44

ABREVIACIONES

ICUB	Instituto de Cultura de Barcelona
LCSP	Ley de contratos del sector público
M€	Millones de euros
SGAE	Sociedad General de Autores y Editores
TNC	Teatre Nacional de Catalunya, SA
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de Teatre Nacional de Catalunya, SA (TNC) correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011.

El trabajo de fiscalización ha incluido la revisión de la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2010 y 2011, el análisis de la actividad y la revisión de los contratos licitados en estos ejercicios.

El trabajo de campo de esta fiscalización ha finalizado en el mes de diciembre de 2012.

En esta fiscalización se han tenido en cuenta las observaciones que se ponían de manifiesto en el informe de fiscalización de la Sindicatura 25/1999-D, referido al TNC, ejercicio 1998.

1.2. METODOLOGÍA

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría pública y ha incluido todas aquellas pruebas que la Sindicatura ha considerado necesarias para poder manifestar las conclusiones de este informe.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. NATURALEZA Y FINALIDADES

El Gobierno de la Generalidad en sesión de 27 de junio de 1995 acordó la constitución de la sociedad anónima Teatre Nacional de Catalunya, SA. El 15 de septiembre del mismo año se otorgó la escritura de constitución.

La Sociedad, cuyo accionista único es la Generalidad de Cataluña, tiene por objeto:

- a) Concebir, desarrollar y producir todo tipo de espectáculos escénicos, prestando una especial atención a las obras originales en lengua catalana.
- b) Representar las obras teatrales producidas por ella y otras producciones.

- c) Organizar manifestaciones artísticas y culturales diversas relacionadas con las artes escénicas.
- d) Formar artistas y técnicos relacionados con las artes escénicas.
- e) Diseñar y construir todo tipo de elementos escenográficos tanto para uso propio como para terceros.
- f) Realizar producciones audiovisuales y grabaciones de audio.
- g) Hacer ediciones relacionadas con las artes escénicas.

2.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno del TNC son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

La Generalidad de Cataluña, accionista única del TNC, está representada en la Junta General por el director general del Patrimonio de la Generalidad. Los miembros del Consejo de Administración asisten a las reuniones de la Junta General con voz pero sin voto.

El Consejo de Administración está integrado por el número de consejeros que fije la Junta General, no inferior a cinco ni superior a trece. La Generalidad debe designar como mínimo a la mitad más uno de sus miembros. El Consejo de Administración en sesión de 17 de junio de 2009 acordó crear una comisión ejecutiva, que fue suprimida por acuerdo de 2 de junio de 2011. En los ejercicios fiscalizados el Consejo de Administración estaba integrado por los siguientes miembros:

Presidente/Presidenta:

Romà Cuyàs Sol (hasta el 11 de mayo de 2011)

Sol Daurella Comadrán (desde el 11 de mayo de 2011)

Consejeros:

Romà Cuyàs Sol (hasta el 25 de octubre de 2011)

Jordi Font Cardona

Pau Monterde Farnés (hasta el 11 de mayo de 2011)

Josep Maria Diéguez de Jaureguizar (hasta el 11 de mayo de 2011)

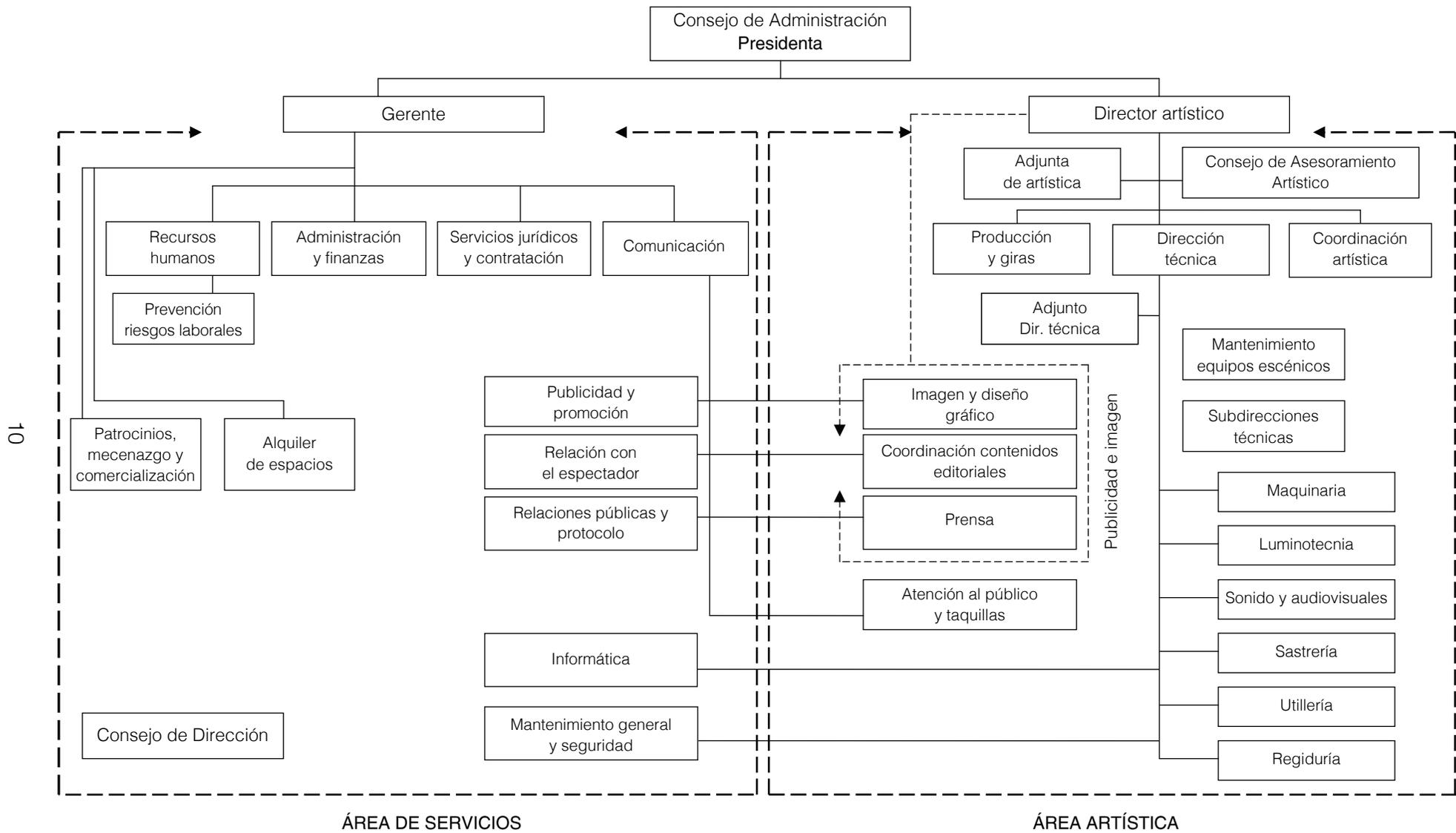
Raimon Ribera Regull (hasta el 11 de mayo de 2011)
M. Pilar Bayarri Roda (hasta el 11 de mayo de 2011)
Immaculada Turu Santigosa (hasta el 11 de mayo de 2011)
Eduard Voltres Poll (hasta el 11 de mayo de 2011)
Lluís Noguera Jordana (hasta el 11 de mayo de 2011)
Anna Falguera Roses (hasta el 11 de mayo de 2011)
Montserrat Guri López (hasta el 11 de febrero de 2010)
Joan Manuel del Pozo Álvarez
Jordi Coca Villalonga (desde el 30 de marzo de 2010)
Judith Sans Nadal (desde el 10 de febrero de 2010 hasta el 11 de mayo de 2011)
Neus Aranda Hernández (desde el 11 de mayo de 2011)
Georgina Arderiu Munill (desde el 11 de mayo de 2011)
Jacint Boixasa Solagran (desde el 11 de mayo de 2011)
Joan Maria Gual Dalmau (desde el 11 de mayo de 2011)
Marian Muro Ollé (desde el 11 de mayo de 2011)
Marian Puig Guasch (desde el 11 de mayo de 2011)
Xavier Solà Cabanes (desde el 11 de mayo de 2011)
Emilio Zegrí Boada (desde el 11 de mayo de 2011)

Secretaria no consejera:

Mònica Campos Estévez

2.3. ORGANIGRAMA

A partir de junio de 2011 el nuevo Consejo de Administración introdujo cambios en el organigrama vigente hasta entonces, con la supresión de la figura del administrador general y la creación de dos grandes áreas: el Área Artística, dirigida por el director artístico Jordi Belbel Coslado y el Área de Servicios, dirigida por la gerente Josepa Piñol Espín. Hasta el 31 de marzo de 2011 fue administrador general Alfred Fort Carracedo. A continuación se presenta el organigrama vigente a 31 de diciembre de 2011.



10

Fuente: TNC.

2.4. ACTIVIDAD

El TNC dispone de tres salas (la Sala Gran, la Sala Petita y la Sala Tallers) con un aforo variable en función del espectáculo que se represente.

La temporada teatral del TNC abarca el periodo octubre-junio. Así pues, los ejercicios fiscalizados incluyen una parte de la temporada 2009-2010, la temporada 2010-2011 y el inicio de la temporada 2011-2012. En este apartado se presenta información referida a las temporadas 2009-2010 y 2010-2011. En el cuadro 1 se presenta un resumen de los aspectos más significativos de ambas temporadas.

Cuadro 1. Resumen de las temporadas 2009-2010 y 2010-2011

Concepto	2009-2010	2010-2011
Obras representadas	22	18
Número de representaciones	478	422
Espectadores totales	171.960	143.787
Espectadores de pago	152.541	121.335
Porcentaje de ocupación	74,66	79,44

Fuente: TNC.

Nota: *Espectadores de pago* no incluye los de intercambios y promociones.

En las temporadas 2009-2010 y 2010-2011, los porcentajes de ocupación han sido, respectivamente, de un 71,78% y de un 79,08% en la Sala Grande; de un 74,15% y de un 79,14% en la Sala Pequeña, y de un 92,73% y de un 82,91% en la Sala Talleres. El porcentaje más bajo de ocupación de un espectáculo ha sido de un 46,90% y el más alto de un 99,97%.

Los espectadores de pago representan un 88,71% del total en la temporada 2009-2010 y un 84,39% en la 2010-2011.

El ingreso medio por espectador de pago (sin considerar los de intercambios y promociones) ha sido de 14,24€ en la temporada 2009-2010 y de 19,68€ en la 2010-2011. El coste total por espectador (teniendo en cuenta los gastos de explotación menos la aplicación de subvenciones de capital al resultado del ejercicio) ha sido de 80,41€ en el ejercicio 2010 y de 81,04€ en el ejercicio 2011. El margen bruto (ingresos menos gastos directos de las obras) por espectador ha sido negativo en ambas temporadas, de 26,99€ en la 2009-2010 y de 19,75€ en la 2010-2011.

Además de los espectáculos representados en las tres salas del TNC, en los ejercicios 2010 y 2011 se han hecho 310 representaciones en gira de 16 obras en 54 localidades de toda Cataluña y en 40 de fuera de Cataluña.

Otras actividades del TNC son el alquiler de espacios, la realización de actividades de difusión del teatro, la colaboración con programas educativos o los encuentros con autores y actores.

En la temporada 2002-2003 el TNC puso en marcha el Proyecto T6 para la producción y estímulo de la escritura textual contemporánea. Cada edición del proyecto, que cuenta con el apoyo de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), abarca dos años. En el año 2011 concluyó la quinta edición y se inició la sexta. Al cierre de la quinta edición habían participado en el Proyecto T6 desde su inicio 27 autores con 133 espectáculos estrenados. En la quinta edición se creó una compañía teatral propia del T6.

El Consejo de Asesoramiento Artístico invita a varios autores y hace la selección a partir de los textos recibidos. La selección de actores que integran la compañía del T6 la hace el Consejo de Asesoramiento Artístico a partir de una convocatoria pública.

3. FISCALIZACIÓN

3.1. ESTADOS FINANCIEROS

En los cuadros 2 y 3 se presentan el Balance a 31 de diciembre de 2009, 2010 y 2011 y la Cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

Cuadro 2. Balance

ACTIVO	2009	2010	2011	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2009	2010	2011
Activo no corriente	44.726.319	43.830.819	43.311.729	Patrimonio neto	44.415.056	43.670.773	43.079.057
Inmovilizado intangible	626.292	563.639	503.444	Fondos propios	1.067.067	1.006.799	821.218
Inmovilizado material	44.096.942	43.264.095	42.805.200	Capital	120.200	120.200	120.200
Inversiones financieras largo plazo	3.085	3.085	3.085	Reservas	1.335.451	1.335.451	1.335.451
				Resultados de ejercicios anteriores	0	(388.584)	(448.852)
				Resultado del ejercicio	(388.584)	(60.268)	(185.581)
				Subvenciones, donaciones y legados recibidos	43.347.989	42.663.974	42.257.839
Activo corriente	7.271.653	7.573.024	6.678.058	Pasivo no corriente	31.803	32.727	33.580
Existencias	7.021	3.668	3.187	Provisiones a largo plazo	31.803	32.727	33.580
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	5.939.878	4.181.959	5.361.810				
Inversiones financieras a corto plazo	300	11.640	11.340	Pasivo corriente	7.551.113	7.700.343	6.877.150
Periodificaciones a corto plazo	434.773	289.278	423.385	Deudas a corto plazo	264.814	442.734	977.854
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	889.681	3.086.479	878.336	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	6.926.905	6.516.965	5.377.635
				Periodificaciones a corto plazo	359.394	740.644	521.661
Total activo	51.997.972	51.403.843	49.989.787	Total patrimonio neto y pasivo	51.997.972	51.403.843	49.989.787

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del TNC.

Cuadro 3. Cuenta de pérdidas y ganancias

Concepto	2009	2010	2011
Importe neto de la cifra de negocios	4.778.272	3.376.190	3.118.286
Aprovisionamientos	(1.586.498)	(1.415.904)	(1.082.497)
Otros ingresos de explotación	9.294.669	10.390.509	8.348.268
Gastos de personal	(8.481.399)	(8.158.342)	(6.718.895)
Otros gastos de explotación	(4.867.034)	(4.050.975)	(3.700.002)
Amortización del inmovilizado	(1.945.176)	(1.975.614)	(1.830.476)
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	1.721.738	1.773.928	1.679.916
Otros resultados	0	0	(242)
Resultado de explotación	(1.085.428)	(60.208)	(185.642)
Ingresos financieros	708.718	431	776
Gastos financieros	(11.897)	(529)	(739)
Diferencias de cambio	23	38	24
Resultado financiero	696.844	(60)	61
Resultado antes de impuestos	(388.584)	(60.268)	(185.581)
Resultado ejercicio procedente de operaciones continuadas	(388.584)	(60.268)	(185.581)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del TNC.

3.2. INFORME DE AUDITORÍA

Las cuentas anuales de los ejercicios 2010 y 2011 fueron auditadas por Oliver Camps Auditors i Consultors, SL, que emitió sus informes en fechas 3 de junio de 2011 y 5 de abril de 2012. En los dos informes los auditores expresan una opinión favorable.

3.3. INGRESOS**3.3.1. Importe neto de la cifra de negocios**

En el cuadro 4 se presenta el detalle por tipo de ingresos del importe neto de la cifra de negocios de los ejercicios 2010 y 2011.

Cuadro 4. Importe neto de la cifra de negocios

Concepto	2010	2011
Venta de entradas	2.095.740	2.238.765
Giras y coproducciones	355.966	168.080
Patrocinios	553.453	488.868
Otros ingresos	371.031	222.573
Total	3.376.190	3.118.286

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Venta de entradas

En los ejercicios 2010 y 2011 había tres canales de venta de entradas: las taquillas del TNC, el portal Telentrada y las taquillas del Palau de la Virreina. En el ejercicio 2010 se registraron 156.342 entradas, 140.082 de las cuales fueron de pago (8.312 corresponden a intercambios y promociones), con un valor nominal de 3,40 M€ y un valor efectivo después de descuentos de 2,10 M€. En el ejercicio 2011 se registraron 139.498 entradas, 124.141 de las cuales fueron de pago (7.866 corresponden a intercambios y promociones), con un valor nominal de 3,55 M€ y un valor efectivo después de descuentos de 2,24 M€.

El Consejo de Administración en la sesión de 5 de julio de 2010 aprobó las tarifas de los precios y abonos para la temporada 2010-2011. Sin embargo, no consta en las actas del Consejo de Administración la aprobación de las tarifas correspondientes a las temporadas 2009-2010 y 2011-2012. Las tarifas de la temporada 2011-2012 no variaron significativamente respecto a las de la temporada anterior.

Por otra parte, la Gerencia aprueba para cada temporada un documento llamado Política de tarifas y descuentos que incluye descuentos y tarifas no recogidos en las tarifas aprobadas por el Consejo de Administración.

Se ha revisado el circuito de venta de entradas y se han hecho pruebas de cumplimiento con resultado satisfactorio. No obstante, se ha observado que el procedimiento establecido no prevé la firma del arqueo de caja realizado por la persona encargada de la tesorería.

Giras y coproducciones

El concepto Giras y coproducciones recoge los ingresos derivados de las obras coproducidas en las que el TNC actúa como productor ejecutivo y los ingresos generados por las representaciones en gira. En el año 2010 se hicieron 230 representaciones en gira y en el año 2011 se hicieron 104.

Las giras pueden ser tanto de obras producidas por el TNC como de obras coproducidas y pueden ser realizadas por el mismo TNC o bien por otra empresa. En el caso de representaciones en teatros públicos de Cataluña se aplica un descuento del 25% sobre el caché que no está formalmente aprobado por el Consejo de Administración del TNC. En caso de que las giras las realice otra empresa, el TNC suscribe un contrato con la empresa que hace la gira (véase el apartado 3.4.1).

La gira de una obra fue contratada a una empresa externa ya que el TNC no disponía de los medios técnicos y humanos para llevarla a cabo. De acuerdo con el contrato, el TNC

debía abonar una cantidad por representación a la empresa contratada y adelantaba el pago de las aportaciones que las diputaciones de Tarragona y Lleida habían comprometido con la empresa. No obstante, la Diputación de Lleida no hizo ninguna aportación. El resultado de la gira para el TNC fue una pérdida de 9.847 €.

El contrato para la coproducción de una obra, formalizado el 1 de diciembre de 2010, establecía que el otro coproductor se haría cargo de la gira del espectáculo. La adenda del 23 de marzo de 2011 establecía que al final de la gira, que se iniciaría el 25 de marzo de 2011, el otro coproductor presentaría al TNC una memoria económica y que los beneficios económicos de la gira, en caso de que los hubiera, se dividirían a partes iguales entre el TNC y el otro coproductor. El 13 de mayo se firmó una nueva adenda de acuerdo según la cual el otro coproductor, a partir del 17 de mayo de 2011, llevaría a cabo la producción ejecutiva de la obra en gira en Barcelona y al final de las representaciones previstas el TNC recibiría un 15% de los beneficios de la gira en Barcelona, si los hubiera. La gira en Barcelona se acabó en 2012 y a la fecha de realización del trabajo de fiscalización estaba pendiente de cierre la liquidación de la gira y el TNC no había facturado ninguna cantidad. En opinión de la Sindicatura las dos adendas constituyen objetos contractuales diferentes (una por la gira en el territorio y la otra por la gira en Barcelona) y, en consecuencia, se tendría que haber hecho la liquidación de la gira por el territorio que acabó el 16 de mayo de 2011.

Patrocinios

En el concepto Patrocinios se recogen los ingresos derivados de los contratos de patrocinio publicitario. Además, en la cuenta Subvenciones de explotación se incluyen 0,11 M€ en 2010 y en 2011 de ingresos por patrocinio.

Los contratos de patrocinio se firman por temporada teatral. El TNC reconoce el ingreso en el ejercicio en que se firma el contrato en lugar de imputar la parte proporcional a cada uno de los dos ejercicios que abarca cada temporada teatral. No obstante, el efecto de la no periodificación sobre los ingresos de los ejercicios fiscalizados es inmaterial.

El artículo 22 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, general de publicidad, define el contrato de patrocinio publicitario como aquel en el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador. Los contratos de patrocinio suscritos por el TNC prevén que el ente patrocinador hace una aportación en metálico o en bienes o servicios y el TNC hace algunas de las siguientes acciones: reconocimiento público de la colaboración, presencia en las acciones y en los elementos de comunicación y promoción del TNC y entradas gratuitas y descuentos tanto para los espectáculos como para el alquiler de espacios.

Otros ingresos

En el concepto Otros ingresos se incluyen 0,26 M€ en 2010 y 0,12 M€ en 2011 de ingresos derivados del alquiler y cesión de espacios del TNC para la realización de diferentes actos. Las tarifas de alquiler de espacios y servicios adicionales (limpieza, vigilancia, personal de sala, personal técnico) y los descuentos aplicables han sido aprobados por la Gerencia, aunque, de acuerdo con los Estatutos, el órgano competente es el Consejo de Administración. No hay constancia de la delegación de esta competencia en la Gerencia.

Se han analizado trece contratos de alquiler de espacios de un total de treinta y seis. En ocho se han observado diferencias negativas no significativas entre el importe facturado en concepto de personal de sala y personal técnico y el coste de este personal.

En los contratos de alquiler de espacios se establece la obligación del arrendatario de contratar una póliza de seguro. De los trece contratos de alquiler de espacios analizados solo en cuatro se había presentado dicha póliza. El TNC no exige la presentación de póliza a la Generalidad, patrocinadores y clientes habituales. En un caso el periodo de cobertura de la póliza presentada es anterior al acto y en otro no se especifica el importe de la póliza.

El 6 de julio de 2010 el TNC firmó un contrato con el Instituto de Cultura de Barcelona (ICUB) para la cesión de la Sala Grande del TNC para hacer distintas representaciones dentro del Festival Grec de acuerdo con el cual el TNC se obliga a aportar la infraestructura necesaria para el montaje, representaciones y desmontaje, a vender las entradas en nombre del ICUB y a cubrir los riesgos y daños por responsabilidad civil en los bienes y en las personas que se pudieran derivar de la realización de las representaciones, ensayos, montaje y desmontaje de los diferentes espectáculos. Del análisis del contrato se desprende que el TNC no ha recibido ninguna compensación por la utilización de los espacios aunque sí por los gastos incurridos en relación con el contrato.

El 12 de julio de 2010 el TNC firmó con una empresa privada un convenio de cesión de espacios. La cesión se hizo de forma gratuita y además se aplicó un descuento del 30% a los gastos asociados (limpieza, seguridad, personal de sala, personal técnico y equipamiento). Estos descuentos y bonificaciones no se incluyen en las tarifas del TNC ni fueron aprobados por el Consejo de Administración del TNC. El importe facturado fue de 29.837 € mientras que si se hubieran aplicado las tarifas vigentes el importe facturado habría sido de 93.975 €. Las tarifas prevén un descuento del 20% en el alquiler de espacios a administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro.

También se incluyen en este concepto los ingresos derivados del canon de la concesión del servicio de restaurante, cafetería, *catering* y cantina del TNC (68.041 € en 2010 y 74.164 € en 2011). De la revisión realizada se desprende que en ninguno de los dos ejercicios se ha facturado el canon establecido en el contrato correspondiente a las máquinas de venta automática.

3.3.2. Otros ingresos de explotación

Otros ingresos de explotación recoge principalmente las subvenciones de explotación de la Generalidad incorporadas al resultado del ejercicio (10,29 M€ en 2010 y 8,24 M€ en 2011). En el cuadro 5 se presenta el detalle de subvenciones y donaciones de los ejercicios 2010 y 2011.

Cuadro 5. Subvenciones y donaciones

Concepto	2010	2011
Subvenciones Generalidad	10.285.509	8.235.914
Donaciones	105.000	107.500
Subvenciones de capital traspasadas a resultado del ejercicio	1.773.928	1.679.916
Total	12.164.436	10.023.330

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La aportación de la Generalidad para gastos corrientes para los ejercicios 2010 y 2011 fue de 10,89 M€ y de 9,25 M€, respectivamente (véase el apartado 3.5). De estos totales, el TNC ha registrado como subvenciones de explotación 9,92 M€ y 7,89 M€, respectivamente. Adicionalmente, se han registrado como subvención los remanentes incorporados de 0,30 M€ en 2010 y de 0,30 M€ en 2011. El importe restante registrado en Subvenciones Generalidad corresponde a otras subvenciones.

El importe de las subvenciones de capital a traspasar al resultado del ejercicio se determina como un porcentaje de la dotación de amortización del inmovilizado, que se obtiene como cociente entre el inmovilizado neto a 31 de diciembre antes de la amortización del ejercicio (sin incluir el inmovilizado en curso y el adscrito) y las subvenciones de capital pendientes de traspasar a resultados. Los porcentajes aplicados en los ejercicios 2010 y 2011 han sido de un 85,0% y de un 87,5%, respectivamente.

3.4. GASTOS

3.4.1. Aprovisionamientos

En el cuadro 6 se presenta el detalle por cuentas del epígrafe Aprovisionamientos.

Cuadro 6. Aprovisionamientos

Concepto	2010	2011
Compras de otros aprovisionamientos	221.994	144.094
Trabajos realizados por otras empresas	1.190.558	937.922
Variación de existencias	3.352	481
Total	1.415.904	1.082.497

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En la cuenta Trabajos realizados por otras empresas se registran las aportaciones del TNC derivadas de contratos de coproducción y los gastos derivados de la contratación de compañías invitadas.

Se han analizado los doce espectáculos con un gasto en concepto de Trabajos realizados por otras empresas superior a 60.000€ en el conjunto de los dos ejercicios fiscalizados, con una cobertura del 73,35% del gasto. De los doce espectáculos analizados, diez son coproducciones (dos en colaboración con el ICUB para la representación de dos espectáculos dentro del Festival Grec del año 2010) y dos corresponden a compañías invitadas. En todos los casos el gasto se ajusta a lo establecido en los contratos.

En los ocho contratos de coproducción con empresas privadas se establece un precio fijo que el TNC debe abonar a la empresa independientemente del resultado de la obra. El taquillaje de las representaciones en el Teatro Nacional pertenece en exclusiva al TNC.

Con respecto a las giras se establece que la empresa coproductora es la única encargada de su organización y pacta libremente las condiciones económicas. El TNC recibe una cantidad por cada representación, que normalmente se fija en 500€, hasta que recupere la aportación realizada. Teniendo en cuenta los importes aportados por el TNC, el reducido número de representaciones en gira y que solo cuatro de las producciones analizadas se giraron, es imposible que el TNC recupere su aportación.

En un contrato de coproducción se establece que el TNC y el otro coproductor se reservan el derecho de grabar las representaciones con la única finalidad de conservarlo en los archivos de los dos coproductores. El TNC realizó la grabación de la obra y soportó el coste que se generó, sin repercutir ningún importe al otro coproductor. En el resto de los contratos la grabación es a cargo del TNC pero solo queda en sus archivos y no en los del otro coproductor.

En los contratos de coproducción se prevé la participación de otros coproductores, pero no se indica la forma en que participarán. Tampoco se incluye ningún aspecto relativo a la liquidación económica de la producción y a la participación de cada coproductor. Solo se especifica cuál será la participación del TNC.

En abril de 2010 y en marzo de 2011 el TNC y el ICUB suscribieron dos contratos con empresas privadas para la producción de dos espectáculos en el marco del Festival Grec de Barcelona. En los contratos se establece la cantidad que aportarán el TNC y el ICUB y que la participación de cada entidad en el taquillaje será del 50%. También se establece que el TNC aportará la infraestructura técnica. Del análisis de ambas producciones se desprende que el coste real soportado por el TNC ha sido de un 68,20% en un caso y en el otro de un 64,20%.¹

1. Este párrafo ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

3.4.2. Otros gastos de explotación

En el cuadro 7 se presenta el detalle por conceptos del epígrafe Otros gastos de explotación.

Cuadro 7. Otros gastos de explotación

Concepto	2010	2011
Arrendamientos y cánones	231.140	289.197
Reparaciones y conservación	763.619	515.235
Servicios profesionales independientes	543.575	697.225
Transporte	63.816	19.506
Primas de seguros	44.776	42.718
Servicios bancarios y similares	3.148	4.080
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	998.752	854.667
Suministros	422.198	371.521
Otros servicios	735.735	588.030
Tributos	242.512	271.218
Pérdidas por depreciación	0	46.533
Otros gastos	1.704	72
Total	4.050.975	3.700.002

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Dentro de Arrendamientos y cánones el gasto más importante es el correspondiente a derechos de autor que el TNC liquida a la SGAE o directamente a los titulares de los derechos.

El gasto de Reparaciones y conservación del año 2010 incluye 0,12 M€ que correspondían a gastos de 2011. La facturación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento escénico del TNC se ha hecho de forma anual cuando según los contratos vigentes debía ser mensual. Por otra parte, en el periodo entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2011 el servicio se prestó sin contrato.

Servicios profesionales independientes incluye diferentes gastos relacionados con las producciones (dirección artística, escenografía, vestuario, iluminación, gastos de reparto) y los derivados del Consejo de Asesoramiento Artístico, que fue creado por un acuerdo del Consejo Asesor de 18 de mayo de 2005.

En el año 2010 Otros servicios incluye el gasto por dietas de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva por 29.680 €. Estas dietas quedaron suprimidas por un acuerdo del Consejo de Administración de 2 de junio de 2011.

3.4.3. Amortización del inmovilizado

El TNC registra como Otro inmovilizado material varios elementos relacionados con la actividad teatral (vestuario, mobiliario, escenografía, utillería, peluquería) para los cuales aplica un criterio de amortización no lineal de acuerdo con la vida útil estimada entendida como la permanencia de la obra en cartelera (ya sea en el TNC o en gira) y la posibilidad de reutilización en otras producciones. Los coeficientes de amortización aplicados a este tipo de inmovilizado son del 40% en el primer año y del 20% en cada uno de los tres ejercicios siguientes. Desde el punto de vista analítico, el coste de estos elementos se imputa a la producción para la que han sido adquiridos. El valor neto contable de estos bienes a 31 de diciembre de 2010 y de 2011 era de 0,86 M€ y de 0,63 M€, respectivamente. En opinión de la Sindicatura, teniendo en cuenta que son elementos destinados a una producción que aunque sean susceptibles de una utilización posterior, esta no se puede determinar en el momento de su adquisición y que se financian con transferencias corrientes, sería más adecuado considerarlos gastos corrientes del ejercicio o ejercicios en los que se representa la obra para la cual se adquieren.

3.4.4. Gastos de personal²

En el cuadro 8 se presenta el detalle de los gastos de personal de los ejercicios 2010 y 2011.

Cuadro 8. Gastos de personal

Concepto	2010	2011
Sueldos y salarios	6.425.265	5.155.084
Indemnizaciones	112.921	235.866
Seguridad Social a cargo de la empresa	1.586.931	1.297.470
Otros gastos sociales	33.225	30.475
Total	8.158.342	6.718.895

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El número medio de trabajadores fue de 163 en el ejercicio 2010 y de 147 en 2011. El TNC tiene dos tipos de personal: personal fijo y personal eventual, generalmente vinculado a las producciones (técnicos, peluquería, sastrería, artistas, acomodadores, etc.).

El 3 de diciembre de 2003 se firmó el Convenio colectivo del TNC para los años 2002-2005, que se prorrogó de forma tácita por periodos anuales sucesivos. Este convenio es el aplicable en los ejercicios fiscalizados.

2. Se ha eliminado una frase de este apartado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 25/2009, del 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para 2010, al TNC le son aplicables las disposiciones en materia de personal incluidas en el título III de esa Ley. El artículo 26 establece que para el ejercicio 2010 la masa salarial del personal laboral, excluido el personal con contrato de alta dirección, experimenta un aumento del 0,3% respecto a la de 2009, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto con respecto a efectivos de personal y antigüedad como al régimen de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales.

El artículo 22.2 de la Ley 25/2009 establece que el Gobierno puede acordar exceptuar de la aplicación de algunas de las disposiciones incluidas en el título III a determinadas entidades (entre otras, las sociedades mercantiles) que no perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos de la Generalidad o de sus entidades dependientes destinadas directa o indirectamente a cubrir el déficit de explotación, o bien que dispongan de un contrato programa aprobado por el Gobierno en que se haya establecido dicha excepción.

El Decreto ley 3/2009, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, establece varias modificaciones del título III de la Ley 25/2009 que no son aplicables al personal laboral de las sociedades mercantiles, excepto al personal de alta dirección y asimilado.

El Gobierno de la Generalidad, por Acuerdo de 1 de junio de 2010, autorizó a las entidades que forman parte del sector público de la Generalidad que tuvieran suscritos pactos, acuerdos o convenios colectivos vigentes y anteriores al 1 de junio de 2010, a aplicar los incrementos previstos en ellos siempre que el gasto efectivo del capítulo 1, en términos de homogeneidad, no superara lo presupuestado en el año anterior en más de un 0,3%. En el plazo de tres meses, las entidades afectadas debían presentar un informe acreditativo del cumplimiento de dicho límite.

El 8 de febrero de 2011 la Dirección General de la Función Pública y la Intervención General de la Generalidad aprobaron la Instrucción 1/2011 para la aplicación de las medidas específicas en materia de personal previstas en el Decreto 109/2011, de 11 de enero, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad para 2010 mientras no estuvieran vigentes los de 2011. El Gobierno, mediante Acuerdo del 1 de marzo de 2011, tomó conocimiento de la Instrucción 1/2011 y acordó que, entre otros, a 30 de junio de 2011 las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por la Generalidad debían reducir el gasto de personal en un 6% del presupuesto inicial prorrogado y los efectivos de personal en un 5%. Las entidades afectadas debían acreditar el cumplimiento de estas obligaciones ante la Secretaría de Administración y Función Pública y ante la Intervención General antes del 30 de junio de 2011.

De acuerdo con la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad para 2011, las retribuciones del personal del TNC no podían experimentar ningún incremento en aquel ejercicio.

Del trabajo realizado se desprende que el TNC ha cumplido la normativa en materia retributiva que le era de aplicación en los ejercicios fiscalizados.

En el año 2010 el TNC abonó a un trabajador una indemnización por despido superior en 1.389€ a la que legalmente correspondía.

3.5. CONTRATO PROGRAMA

El 14 de julio de 2010 la Generalidad y el TNC firmaron el contrato programa para el periodo 2010-2013, que establece las relaciones entre las dos partes y determina los compromisos de cada una de ellas en relación con la gestión, la actividad, la financiación y la actividad pública del TNC.

En este contrato programa se definen diez objetivos estratégicos y cuarenta y un objetivos operativos; para cada uno de ellos se define un indicador. Para cada indicador se establece un valor objetivo, pero no se establece su ponderación. Para que se consideren alcanzados los compromisos especificados en el contrato programa se debe conseguir como mínimo el 90% de los valores de los indicadores.

En el cuadro 9 se presentan las aportaciones de la Generalidad en el periodo 2010-2013 según el contrato programa.

Cuadro 9. Aportaciones según el contrato programa

Ejercicio	Aportación
2010	11.391.100
2011	11.675.877
2012	11.967.774
2013	12.266.969

Importes en euros.

Fuente: Contrato programa.

El contrato programa prevé que si en la liquidación presupuestaria de un ejercicio se producen unos remanentes superiores a los previstos en el plan económico y financiero, con el informe previo favorable de la Comisión de Seguimiento, si se ha alcanzado un grado de cumplimiento superior al 90%, el exceso se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente para destinarlo a nuevas actividades que no consoliden gasto, al adelanto de las

inversiones previstas en el plan de inversiones y a amortizar de forma anticipada el endeudamiento. Si el grado de cumplimiento es inferior al 90%, el 50% del remanente se destinará al adelanto de las inversiones y el 50% restante se devolverá a la Generalidad. Si se produce un déficit, la Generalidad no incrementará su aportación.

El contrato programa establece que durante los años de vigencia no se incrementará la plantilla de personal, se respetarán los límites de la masa salarial establecidos y se aplicarán los incrementos salariales que la Generalidad determine en las leyes de presupuestos para el personal laboral que presta servicios en el TNC.

Se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes del Departamento competente en materia de economía y finanzas, dos del Departamento competente en materia de cultura y dos del TNC que se debe reunir como mínimo dos veces al año y proponer la revisión del contrato programa si hay variaciones significativas en las magnitudes básicas que determinan las necesidades de financiación o si durante su vigencia se plantean otros supuestos extraordinarios.

Seguimiento del contrato programa

La Comisión de Seguimiento del contrato programa se reunió el 28 de julio de 2011 y el 3 de mayo de 2012. Por lo tanto, no se cumplió la previsión del contrato programa de dos reuniones anuales como mínimo.

En la reunión del 28 de julio de 2011 se aprobó el informe de cumplimiento del ejercicio 2010, se consideraron alcanzados los objetivos con un nivel mínimo del 90%, se emitió un informe favorable sobre la incorporación de remanentes y se acordó convocar una reunión durante el cuarto trimestre de 2011 con el fin de estudiar y elevar una propuesta de adecuación del contrato programa vigente a las aportaciones efectivamente tramitadas y previstas por la Generalidad. Esta reunión no se llegó a celebrar.

En la reunión del 3 de mayo de 2012 se aprobó el informe de cumplimiento del ejercicio 2011, se consideraron alcanzados los objetivos con un nivel mínimo del 90% y se emitió un informe favorable sobre la incorporación de remanentes.

3.6. CONTRATACIÓN

Según la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (LCSP), el TNC tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública.

Los poderes adjudicadores no administración pública deben seguir las especificaciones previstas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada y deben aprobar unas instrucciones de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno para la adjudicación de contratos no armonizados. El Consejo de Administración del TNC aprobó las Instrucciones de contratación el 16 de abril de 2008. El TNC no ha aprobado modificaciones posteriores para adaptar sus instrucciones a los cambios legislativos que le son de aplicación.

Las instrucciones de contratación deben regular los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Las instrucciones internas de contratación del TNC prevén la contratación directa a un único proveedor en los contratos de importe inferior a 50.000€. Por lo tanto, en estos contratos no queda garantizado el cumplimiento de los principios indicados por el artículo 175 de la LCSP (concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación).

Se ha hecho una revisión de los expedientes de importe superior a 100.000€ adjudicados en los ejercicios 2010 y 2011, excepto de los que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva solo puedan encargarse a un determinado empresario. En el cuadro 10 se detallan los expedientes analizados.

Cuadro 10. Muestra de expedientes de contratación

Referencia Sindicatura	Número expediente	Objeto	Importe adjudicación	Empresa adjudicataria
1	12834	Sistema de climatización	1.547.386	UTE Climatització TNC
2	12563	Servicio de vigilancia y seguridad	788.400	Vigilancia y Sistemas de Seguridad, SA
3	12546	Servicio de limpieza	570.720	LD Empresa de Limpieza y Desinfección, SA
4	12833	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento escénico	405.000	Chemtrol División Industrial, SA
5	13003	Servicio de implementación de una aplicación autogestionable de venta de entradas, de gestión de abonados y espectadores, de control de acceso y gestión de informes	335.000	Elca Informàtica, SL
6	13010	Modificación contrato sistema de climatización	222.049	UTE Climatització TNC
7	12966	Servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones generales	197.691	Emte Service, SAU
		Total	4.066.246	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los expedientes 2 y 3 se han tramitado como derivados de acuerdo marco; los expedientes 1, 4, 5 y 7 se han tramitado por procedimiento abierto y el expediente 6 es una modificación del expediente 1.

Del trabajo realizado se desprenden las siguientes observaciones:

- El pliego de cláusulas del expediente 1 establece que la valoración del criterio Programa de trabajo y memoria constructiva se realizará otorgando la mayor valoración a la oferta que presente el programa de trabajo y la memoria constructiva que mejor se adapte a las necesidades del proyecto, y que las demás ofertas se valorarán de forma proporcional. En el informe se dice de cada propuesta si es buena, adecuada o floja, pero no queda acreditado como se han asignado las valoraciones.
- El pliego de cláusulas del expediente 1 establece que la valoración del criterio Mejoras en el material a instalar y en la instalación a realizar que técnicamente supongan un ahorro energético para el TNC se hará otorgando la máxima puntuación a aquella empresa que ofrezca una solución que suponga un mayor ahorro energético, y que las demás se valorarán proporcionalmente. No queda justificado cuál es el ahorro energético que suponen para el TNC las propuestas de cada una de las empresas ni cómo se otorgan las puntuaciones.
- El pliego de cláusulas del expediente 1 define el criterio Aportación de mejoras tecnológicas como la utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas por el contratista en el marco de proyectos de I+D+i que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra y cuya justificación pueda ser debidamente documentada. También especifica que se valorará con la máxima puntuación (2 puntos) la oferta que prevea unas mejores condiciones en relación con las tecnologías que se planteen para la ejecución de la obra, y que las demás ofertas se valorarán proporcionalmente. En el informe técnico no queda acreditado cómo se han asignado las valoraciones.
- En el expediente 1 la puntuación otorgada a la valoración de la oferta económica de dos empresas es inferior a la que correspondería según la fórmula aplicable, aunque el error no es determinante en la adjudicación.
- El pliego de cláusulas del expediente 2 incluye como criterio de adjudicación la presentación de mejoras por parte de los licitadores sin especificar en qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación. Este hecho incumple el artículo 131.2 de la LCSP, según el cual la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se debe indicar en el anuncio de licitación y se debe especificar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación. En este sentido, el informe 59/09 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado establece que para poder valorar las mejoras es necesario que en los pliegos de cláusulas estas figuren detalladas con los requisitos, límites, modalidades y características que

permitan identificarlas suficientemente, y que guarden relación directa con el objeto del contrato. En el expediente 3 se prevé la presentación de mejoras de una forma muy abierta (la aportación que pueda hacer la empresa adjudicataria en relación con la gestión de residuos) que tampoco se ajusta a lo previsto en la normativa.

- Los informes de valoración de los expedientes 2 y 3 no justifican las puntuaciones otorgadas a los licitadores en los criterios de organización del servicio y mejoras. Así, por ejemplo, se otorgan 20 puntos sobre 30 a una empresa de la que se dice que “la propuesta de organización del servicio presentada, adaptada al TNC, es genérica. La falta de detalle dificulta el posterior control de cumplimiento.” En el expediente 3 se incluye en el apartado de mejoras y se dan 2 puntos sobre 10 a una empresa que presenta como mejora una percha limpia-cristales, que no tiene relación con la gestión de residuos, que según el pliego serán las mejoras que se valorarán. En el expediente 2 se otorgan 3 puntos sobre 10 en la valoración del criterio mejoras a una empresa de la que el informe dice que las mejoras que presenta no significan ninguna mejora en la calidad del servicio.
- En el expediente 4, una vez realizadas las valoraciones de los criterios sujetos a juicio de valor y de las ofertas económicas, la Mesa decidió hacer un requerimiento a la empresa que presentó la oferta más baja a fin de que justificara los importes. El pliego de cláusulas prevé que la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se debe llevar a cabo de acuerdo con el artículo 136 de la LCSP. Este artículo establece que cuando para la adjudicación se tenga que considerar más de un criterio de valoración, se pueden detallar en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofrecido es uno de los criterios de adjudicación, pueden establecerse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales. En este caso en el pliego no se estableció ningún criterio objetivo; en el momento de la apertura del sobre C con las ofertas económicas tampoco se apreció que la oferta podía ser desproporcionada y fue una vez realizadas las valoraciones cuando se decidió que la oferta podía serlo. Por último, el informe posterior en el que se rechaza la proposición tiene en cuenta aspectos que ya habían sido valorados en la fase previa de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, pero no justifica que la proposición no pueda ser cumplida. En los expedientes 5 y 7, en cambio, sí que se regulan detalladamente los criterios que se emplearán para la determinación de las ofertas desproporcionadas.
- En el expediente 1 se ha superado el plazo establecido en el pliego de cláusulas para la formalización del contrato.

4. CONCLUSIONES

El TNC es una sociedad anónima íntegramente participada por la Generalidad de Cataluña que fue constituida el 15 de septiembre de 1995. El TNC cuenta con tres salas en las que en la temporada 2010-2011 se hicieron 422 representaciones de 18 espectáculos con un total de 143.787 espectadores y un nivel medio de ocupación del 79,44%. Además, en los ejercicios 2010 y 2011 se han hecho 334 representaciones en gira, directamente por el TNC o en coproducción con otras empresas. El ingreso medio por espectador de pago (excluidos los de intercambios y promociones) ha sido de 14,24 € en la temporada 2009-2010 y de 19,68 € en la 2010-2011. El coste total por espectador (teniendo en cuenta los gastos de explotación menos la aplicación de subvenciones de capital al resultado del ejercicio) ha sido de 80,41 € en el ejercicio 2010 y de 81,04 € en el ejercicio 2011. El margen bruto (ingresos menos gastos directos de las obras) por espectador ha sido negativo en ambas temporadas, de 26,99 € en la 2009-2010 y de 19,75 € en la 2010-2011.

En julio de 2010 se firmó el contrato programa entre el TNC y la Generalidad para el periodo 2010-2013.

A 31 de diciembre de 2011 el Balance del TNC presentaba un activo de 49,99 M€, de los cuales 42,81 M€ correspondían a inmovilizado material, y un patrimonio de 43,08 M€. En los ejercicios 2010 y 2011 el importe neto de la cifra de negocios fue de 3,38 M€ y 3,12 M€, respectivamente; la aportación de la Generalidad para gastos corrientes de 10,89 M€ y 9,25 M€, respectivamente, y el resultado del ejercicio fue una pérdida de 60.268 € en 2010 y de 185.581 € en 2011. El número medio de trabajadores fue de 163 en 2010 y de 147 en 2011.

La Sindicatura ha fiscalizado las cuentas de pérdidas y ganancias y los contratos licitados en los ejercicios 2010 y 2011 y ha efectuado un análisis de la actividad realizada por la Sociedad en estos ejercicios. En opinión de la Sindicatura, las cuentas de pérdidas y ganancias del TNC correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 representan, en todos los aspectos significativos, los resultados de sus operaciones en ambos ejercicios.

4.1. OBSERVACIONES³

A continuación se presentan de forma resumida las observaciones más destacables señaladas a lo largo del informe.

1. Las tarifas de precios y abonos de la temporada 2010-2011 fueron aprobadas por el Consejo de Administración, pero no consta que fueran aprobadas las correspondientes

3. Se ha eliminado una observación como consecuencia de las alegaciones presentadas.

a las temporadas 2009-2010 y 2011-2012. Por otra parte, el documento Política de precios y descuentos, que aprueba cada temporada la Gerencia, incluye descuentos y tarifas no recogidos en las tarifas aprobadas por el Consejo de Administración.

2. En la cesión de espacios a una empresa privada, en el año 2010 se aplicaron unos descuentos no previstos ni en las tarifas ni en el documento Política de precios vigente.
3. En el canon de la concesión del servicio de restauración facturado en los ejercicios 2010 y 2011 no se ha incluido lo previsto en el contrato para las máquinas de venta automática.
4. Los contratos de coproducción establecen que la empresa coproductora es la única encargada de la organización de las giras y de establecer sus condiciones económicas, e incluyen una cláusula que prevé que el TNC percibirá una cantidad por cada representación en gira hasta que recupere su aportación a la coproducción. No obstante, teniendo en cuenta las aportaciones del TNC a las coproducciones, el importe a percibir por cada representación y el número de representaciones en gira que se realizan, es imposible que el TNC pueda recuperar su aportación.
5. El TNC registra como inmovilizado material varios elementos relacionados con la actividad teatral (vestuario, mobiliario, escenografía, utillería, peluquería). La amortización de estos elementos se hace en cuatro años a razón del 40% el primer año y del 20% en cada uno de los tres ejercicios siguientes. En opinión de la Sindicatura, sería más adecuado considerarlos gastos corrientes del ejercicio o ejercicios en los que se representa la obra para la que se adquieren.
6. El contrato programa con la Generalidad prevé que la Comisión de Seguimiento se debe reunir como mínimo dos veces al año y proponer la revisión del contrato programa si hay variaciones significativas en las magnitudes básicas que determinan las necesidades de financiación. En los ejercicios 2010 y 2011 la Comisión de Seguimiento solo se reunió una vez cada año y, a pesar de los cambios en magnitudes básicas derivados de los ajustes presupuestarios de la Generalidad, no consta que propusiera la revisión del contrato programa.
7. El TNC no ha aprobado ninguna modificación de las Instrucciones de contratación aprobadas por el Consejo de Administración el 16 de abril de 2008 para adaptarlas a los cambios legislativos introducidos desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 2011.
8. Las Instrucciones de contratación del TNC prevén la contratación directa a un único proveedor en los contratos de importe inferior a 50.000€. Por lo tanto, en estos contratos no queda garantizado el cumplimiento de los principios indicados en el artículo 175 de la LCSP (conurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación).

9. De la revisión de una muestra de expedientes de contratación se desprenden algunas observaciones que se refieren principalmente a la insuficiente justificación de los informes de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.
10. En un expediente de contratación en el que se rechazó una proposición por desproporcionada el pliego no establecía los criterios objetivos para la determinación de las ofertas desproporcionadas y el informe de valoración no justifica los motivos por los que la oferta no puede ser cumplida por el licitador.

4.2. RECOMENDACIONES

A continuación se hacen algunas recomendaciones que, desde el punto de vista de la Sindicatura, pueden contribuir a mejorar la gestión del TNC y a corregir algunos de los aspectos señalados en el apartado de observaciones:

1. El Consejo de Administración debería fijar las cuantías de todas las tarifas aplicables, así como de los descuentos, bonificaciones y exenciones.
2. El TNC debería valorar la conveniencia de registrar el coste de los elementos relacionados con la actividad teatral como gasto corriente en lugar de como inmovilizado.
3. El TNC debería revisar las Instrucciones de contratación para adaptarlas a la normativa vigente y el Consejo de Administración debería aprobar los cambios.
4. El TNC debería mejorar los informes de valoración de los expedientes de contratación con la justificación de las puntuaciones otorgadas a los licitadores en cada uno de los criterios de valoración.
5. Habría que promover la modificación del contrato programa para adaptarlo a las circunstancias actuales.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo que prevé la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 4 de febrero de 2013 al TNC.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el TNC solicitó una ampliación del plazo para presentar las alegaciones, que le fue concedida. El TNC ha enviado respuesta

a través del escrito con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 695, de fecha 1 de marzo de 2013.

Los anexos que se mencionan en las alegaciones del TNC no se transcriben en el informe pero constan en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del TNC se transcribe literalmente a continuación:⁴

Teatre Nacional
de Catalunya
Plaza de Les Arts, 1
E 08013 Barcelona
Tel. 94 933 065 700
Fax 34 933 065 701
info@tnc.cat
www.tnc.cat

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Muy Señor nuestro:

Adjuntamos a esta carta el documento con las alegaciones al proyecto de informe 12/2012-D, referente a Teatre Nacional de Catalunya, SA. Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2010 y 2011.

Atentamente,

Mònica Campos Estévez
Gerente

Barcelona, 1 de marzo de 2013

4. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES DE TEATRE NACIONAL DE CATALUNYA AL PROYECTO DE INFORME CON NÚMERO DE REFERENCIA 12/2012-D EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS

Mònica Campos Estévez con DNI 46346059-R, gerente, y que actúa en representación de TEATRE NACIONAL DE CATALUNYA, de acuerdo con la escritura de apoderamiento otorgada por el Consejo de Administración del TNC, elevada a público ante el notario de Barcelona, don Marc Sansalvadó Chalaux, en fecha 4 de julio de 2012 y núm. de protocolo 989, de la cual se adjunta copia a este escrito (anexo 1), y con domicilio en la plaza de Les Arts, 1, 08013 Barcelona a efectos de notificaciones, comparece y **DICE**:

I.- Que en fecha 4 de febrero de 2013 se ha notificado a TEATRE NACIONAL DE CATALUNYA (en adelante TNC) el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de fiscalización núm. 12/2012-D "TEATRE NACIONAL DE CATALUNYA, SA Cuenta de pérdidas y ganancias. Ejercicios 2010 y 2011", y se otorga un plazo de 15 días naturales con el fin de presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

II.- Que en fecha 7 de febrero de 2013, y a petición expresa del TNC, la Sindicatura de Cuentas ha notificado al TNC correo electrónico en que se concede la ampliación del plazo de alegaciones mencionado hasta el día 1 de marzo de 2013.

III.- Que de acuerdo con el trámite conferido y dentro del plazo otorgado al efecto se formulan las siguientes:

ALEGACIONES

2.4 Actividad

El número de espectadores de pago de la temporada 2010/2011 es de 129.286 y no de 121.335. Eso es así dado que el público de intercambio y de promoción también paga. Por lo tanto, para la temporada 2010/2011, el tanto por ciento de ocupación es del 89,91% y no del 84,39% y el ingreso medio por espectador es de 18,47 € y no de 19,68 €.

3.3.1 Importe neto de la cifra de negocios. Apartado: Venta de entradas

En el circuito establecido de venta de entradas no se prevé ninguna firma del arqueo de caja realizado por la tesorera ya que se encuentra implícito en la recepción y con el visto bueno contable. A partir de este momento se aplicará la recomendación.

3.3.1 Importe neto de la cifra de negocios. Apartado: Patrocinios

El ingreso de un patrocinio se contabiliza en el momento de la firma del contrato, puesto que es con el lanzamiento de la temporada cuando el grueso del servicio de publicidad que el TNC ofrece a su patrocinador es superior.

3.3.1 Importe neto de la cifra de negocios. Apartado: Otros ingresos

No se ha facturado a la empresa que tiene la concesión del servicio de restaurante, cafetería y cantina del TNC el canon establecido correspondiente a las máquinas

de venta puesto que se trata de una prestación deficitaria del servicio, y así se acordó con la gerente del TNC.

3.4.1 Aprovisionamientos

En el último párrafo de la página 19, el informe se refiere a los contratos firmados por el TNC con el ICUB para la coproducción de los espectáculos *La Venus de Willendorf* y *Octopus* durante el Festival Grec de los ejercicios 2010 y 2011.

En el caso del espectáculo *La Venus de Willendorf*, dentro de la temporada 2009/2010, el director del TNC Sergi Belbel previó una coproducción con el Festival Grec, coproducida entre el Festival, el TNC y la productora privada Mom Productions. La idea inicial era que la coproducción fuera entre esos tres participantes, compartiendo los costes entre ellos.

A media temporada, la productora Mom decidió cerrar la empresa por problemas económicos. El TNC y el ICUB/Festival Grec acordaron sacar adelante la producción y coproducirla solo entre los dos entes y contratar a una productora privada para llevar la producción ejecutiva del espectáculo. La productora interesada fue Velvet Events.

Una vez rehecho el presupuesto, el Festival Grec manifestó que no podía asumir más allá de los costes de producción y exhibición del espectáculo y comunicó al TNC que no podría asumir, como es habitual, la mitad de los costes de personal técnico y gastos de realizaciones del espectáculo. Dadas las circunstancias, la Dirección artística y la Gerencia del TNC y recogerlo así en el contrato acordaron aceptar excepcionalmente la propuesta del ICUB/Festival Grec.

El contrato de coproducción y exhibición del espectáculo firmado a fecha 20 de abril de 2010 entre el Instituto de Cultura de Barcelona, Teatre Nacional de Catalunya SA y Velvet Events, SL establece en su pacto tercero que “Las partes aprueban un presupuesto para la producción del espectáculo *La Venus de Willendorf* y su exhibición durante once representaciones en el Grec 2010 Festival de Barcelona, por un importe de 150.000,00 € (IVA excluido), que será aportado por los coproductores de acuerdo con el detalle y las condiciones económicas de financiación que se establecen en el anexo I de este contrato y de acuerdo con la siguiente distribución:

3.1. Teatre Nacional de Catalunya, SA 75.000 € (IVA excluido). A este importe, se aplicará el tipo de IVA correspondiente, según la legislación vigente en el momento de la emisión de la factura.

3.2. Instituto de Cultura de Barcelona, 75.000 € (IVA excluido). A este importe, se aplicará el tipo de IVA correspondiente, según la legislación vigente en el momento de la emisión de la factura”.

En el pacto cuarto, de infraestructura técnica, se establece que el TNC garantizará el pleno funcionamiento de sus instalaciones según la ficha técnica aprobada entre las partes. Aparte, se aprueba el calendario de ensayos, montaje y desmontaje y se exonera al Instituto de Cultura de Barcelona de cualquier responsabilidad relativa al montaje, ensayos, representaciones y desmontaje del espectáculo durante el Grec 2010.

Asimismo, en el pacto décimo, relativo a la venta de entradas, se establece que el Festival Grec y el TNC compartirán la taquilla al 50%.

Por lo tanto, dentro del total de los costes incurridos por el TNC en el espectáculo hay 75.000 €, correspondientes a este contrato, por lo tanto, se respeta el tanto por ciento de participación en el presupuesto que se establece en el contrato.

En el caso del espectáculo *Octopus* dentro del Festival Grec 2011, en los costes finalmente imputados a este espectáculo, se incluyen los gastos de comunicación, derechos y comisiones y el importe del taquillaje. Estos son tres conceptos que no se incluyen en el contrato de referencia firmado en marzo de 2011. Si al total de los costes del espectáculo, restamos los gastos de comunicación, derechos y comisiones y el importe de taquillaje, los costes reales pasan de 173.048 € a 144.044 €. Este importe es superior al establecido en el contrato (135.051 €) dado que al cerrar el coste del personal laboral hubo ajustes de nómina no previstos. Por lo tanto, de acuerdo con el contrato, la participación del ICUB debía ser del 45,87% sobre un presupuesto de 135.051 €, es decir, 61.950 €. La realidad de los costes (temporalmente cerrada una vez pasada la liquidación definitiva con el Grec) ha sido de 144.044 €, por lo tanto, la participación del ICUB ha sido del 43,98% y la del TNC del 56,02%.

También se vuelve a hacer referencia a esta cuestión en la nota 4.1 apartado 5 de las Observaciones.

3.4.3 Amortización del inmovilizado

El inmovilizado de las producciones contabilizadas en el activo del balance siempre se incluyen como coste de la producción teatral. Presupuestariamente se liquidan dentro del presupuesto corriente, pero financieramente y por recomendación y visto bueno de los auditores externos y de la Intervención General que han auditado las cuentas de la Sociedad desde su constitución, así lo han estimado. Por parte del TNC no habrá ningún problema para amortizar en un ejercicio todo el inmovilizado contabilizado y cambiar el criterio de pasar este tipo de inversión a gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, necesitaríamos también el acuerdo de los auditores externos y de la Intervención General para aplicar este cambio de criterio.

3.4.4. Gastos de personal

En el último párrafo de la página 22 se hace referencia al pago de un complemento de especial dedicación del cual se dice que no queda suficientemente acreditado.

Este es el resumen de los hechos: la directora de la obra, de acuerdo con la figurista, en diciembre de 2010 expresó la voluntad de que la caracterización del espectáculo que ella dirigía la hiciera una peluquera del TNC, con quien ya había colaborado anteriormente.

Dado que esta trabajadora es fija-discontinua en el TNC, se hicieron las consultas pertinentes a Gerencia, Recursos humanos y Oficina técnica para saber si eso podría implicar algún tipo de incompatibilidad.

Una vez comprobado que no había, se ofrecieron a la trabajadora unos honorarios, inferiores a los que habría cobrado una caracterizadora independiente. Dado que es

trabajadora del TNC, esos honorarios tuvieron forma de complemento salarial. Dicho complemento cubría el diseño de la caracterización de la obra así como todas las horas fuera de horario necesarias para hacer las pruebas de caracterización con los actores y estar a disposición de la dirección de la obra (anexo 2).

3.6. Contratación

En primer lugar, hay que señalar que en este punto del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se prevé correctamente que, a efectos del nivel de sujeción de esta entidad al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP), el TNC tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública.

Esta consideración implica que para los contratos de regulación no armonizada, por lo tanto, aquellos que no superen los umbrales comunitarios, el TNC se rige por lo que se establece en las instrucciones internas de contratación que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de esta Sociedad el 16 de abril de 2008. Con respecto a los contratos de regulación armonizada del TNC, estos se rigen por lo que se establece en el artículo 190 del TRLCSP (anterior artículo 174 de la Ley 30/2007, de contratos del sector público), por lo tanto quedan sometidos a lo previsto en el capítulo I del título I del libro III de dicha norma con las especificidades previstas en el propio artículo 190.

Dicho esto, tanto en el punto 3.6. como en el apartado 4.1. del proyecto de informe, se realizan unas observaciones de algunas cuestiones relacionadas con la contratación del TNC; observaciones que son tratadas y respuestas a continuación:

A) Adaptación de las IIC del TNC a los cambios legislativos

En el punto 3.6. del proyecto de informe se manifiesta que el TNC no ha aprobado modificaciones de las Instrucciones Internas de Contratación (en adelante IIC) con el fin de adaptarlas a los cambios legislativos que se han producido en esta materia. Esta observación se reitera en el punto 4.1. del proyecto de informe.

En relación con esta cuestión, hay que señalar que, si bien es cierto que desde la aprobación de las IIC del TNC no se ha llevado a término ninguna modificación formal, en el supuesto de que se hubieran introducido formalmente en estas Instrucciones los cambios que se han producido dentro del ámbito de la contratación del sector público y que han culminado con la aprobación del TRLCSP, este hecho no hubiera implicado que ninguno de los procedimientos contractuales promovidos por esta Sociedad desde la aprobación de las IIC y hasta el 31 de diciembre de 2011 hubiera experimentado ninguna variación con respecto a sus fases de aprobación y adjudicación de los contratos; estas fases de la contratación son las que se regulan en las IIC.

En este sentido, hay que tener presente que las modificaciones que se han producido en la normativa de contratación del sector público desde el año 2008 se han centrado principalmente en los importes que determinan si el contrato debe ser considerado de regulación armonizada o no armonizada. Asimismo, en su caso, las modificaciones afectarían a los contratos de regulación armonizada y, por lo tanto, a aquellos que no se regulen por las IIC de los poderes adjudicadores no Administración Pública; estas Instrucciones, según lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP,

deben dar cumplimiento a los principios establecidos en este precepto (publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación).

Asimismo, se debe tener presente que la disposición final tercera de las IIC del TNC establece que las modificaciones de la LCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las IIC, quedarán incorporadas a las mismas. La introducción de esa disposición tenía como finalidad prever la inclusión automática en estas IIC de las modificaciones que se pudieran producir en esta materia y que pudieran afectar a las Instrucciones. Sería el caso, por ejemplo, de la modificación por una norma legal de los importes que determinan si el contrato debe ser considerado de regulación armonizada o no armonizada y si, por lo tanto, las fases del contrato relativas a la preparación y adjudicación del contrato se rigen por las IIC o por el TRLCSP.

Una vez hechas las observaciones anteriores, e insistiendo en el hecho de que la hipotética inclusión en las IIC del TNC de las modificaciones producidas en las diferentes normas aprobadas en materia de contratación del sector público no hubiera implicado ninguna variación en las fases de preparación y adjudicación de los procedimientos contractuales de esta Sociedad durante el periodo comprendido entre el año 2008 y diciembre de 2011, hay que poner de manifiesto que esta Sociedad, de acuerdo con la recomendación recogida en el punto 4.2. del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas, ha aprobado, en sesión del Consejo de Administración de 21 de febrero de 2013, la modificación de las IIC. Esta modificación tiene la finalidad de incluir formalmente en las Instrucciones del TNC cuestiones diversas como, por ejemplo, los importes que determinan los umbrales de la regulación armonizada o no armonizada. Aparte de estas modificaciones, también se han incorporado algunas cuestiones sistemáticas, procedimentales u ortográficas que, de manera global, suponen una mejora de las Instrucciones.

B) Cumplimiento en las IIC y en los contratos del TNC de los principios establecidos en el artículo 191 del TRLCSP

En los puntos 3.6. y 4.1. del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se cuestiona que en las IIC del TNC se considere la posibilidad de la adjudicación directa para los contratos de importe inferior a 50.000 € (artículos 40 y 53 y siguientes de las IIC). Según se prevé en estos puntos del proyecto de informe no se garantiza, por este motivo, el cumplimiento de los principios indicados en el artículo 175 de la LCSP (actual artículo 191).

En este sentido, hay que señalar que el propio artículo 191 c) del TRLCSP establece que el principio de publicidad se considerará alcanzado con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante de la entidad correspondiente **para aquellos contratos que superen los 50.000 €**. En consecuencia, en este artículo del TRLCSP se marca el umbral a partir del cual el contrato deberá ser publicado en el perfil -50.000.-. Por lo tanto, de acuerdo también con esta misma previsión, se debe interpretar, indudablemente, que para los contratos de importe inferior a 50.000 € no se ha publicado la licitación en el perfil del contratante y se encuentra, por lo tanto, plenamente justificado para los contratos de cuantía inferior a esta que se puedan adjudicar mediante el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe, tal como se prevé en las IIC del TNC.

Sin perjuicio de lo que se ha dicho con anterioridad y, pese a que según la interpretación que se debe hacer del artículo 191 del TRLCSP -anterior artículo 175 de la LCSP-, se encuentra justificada y es ajustada a la legalidad la adjudicación directa

de los contratos de importe inferior a 50.000 €, el TNC solicita tres ofertas a sendos proveedores por aquellos contratos de servicios o suministros de importe superior a 18.000 €.

En este sentido, hay que señalar que el artículo 138 del TRLCSP en lo que se dispone que se consideran contratos menores aquellos de importe inferior a 50.000 € cuando se trata de obras o de 18.000 € en el caso de otros contratos -por lo tanto el de servicios y suministros- es de aplicación a las Administraciones Públicas. Y eso por cuanto ese precepto se encuentra incluido dentro del capítulo I del título I del libro III del TRLCSP; capítulo cuyo título es el de *Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas*. Consiguientemente, el umbral del importe de 18.000 € para los contratos menores únicamente se aplica en los contratos de las Administraciones Públicas y, por lo tanto, a los poderes adjudicadores no Administración Pública como es el caso del TNC. Aun con eso, como hemos dicho antes, el TNC pese a no estar obligado, está solicitando tres ofertas para los contratos superiores a 18.000 € e inferiores a 50.000 €.

Por todo lo que se ha expuesto anteriormente, se debe concluir que se encuentra justificada la previsión de la adjudicación directa por razón del importe en las IIC del TNC de aquellos contratos de importe inferior a 50.000 €, sin perjuicio de que esta Sociedad sin que a ello la obligue la normativa de aplicación está solicitando tres ofertas para los contratos de importe superior a 18.000 €.

C) Observaciones formuladas respecto al expediente 1 relativo al contrato de obras de Instalación de un sistema de climatización para el TNC.

En el punto 3.6 del proyecto de informe de la Sindicatura se formulan algunas observaciones respecto a este expediente de contratación. A continuación, les damos respuesta:

- (i) **En lo referente a la valoración del criterio *Programa de trabajo y memoria constructiva* que se desprende del informe técnico.**

La primera observación que se formula hacia este expediente es: *“En el informe se dice de cada propuesta si es buena, adecuada o floja, pero no queda acreditado cómo se han asignado las valoraciones”*. Esta observación está relacionada con el criterio de adjudicación *Programa de trabajo y memoria constructiva*.

Debemos mostrar nuestra disconformidad en relación con esta observación prevista en el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas de acuerdo con los argumentos que se exponen a continuación.

En primer lugar, se debe tomar en consideración el criterio de valoración que se previó en el Pliego de cláusulas particulares (Anexo 4 Criterios de adjudicación) en relación con el criterio de adjudicación *Programa de trabajos y memoria constructiva* incluido dentro de la oferta técnica; criterio al que se concedió una valoración de entre 0 y 15 puntos. A continuación, transcribimos literalmente parte del criterio:

“Se valorará este criterio teniendo en cuenta la fiabilidad de la propuesta en base a la calidad del estudio del proceso constructivo y la justificación de la metodología para la ejecución de los trabajos.

Se tomará en consideración para la valoración de este criterio el buen conocimiento que denote la empresa licitadora...”

Dicho esto, si se presta atención al informe técnico de valoración de las ofertas técnicas presentadas, de 25 de febrero de 2011, al que se refiere el informe de la Sindicatura, se aprecia claramente que se dio cumplimiento a través del mismo a la forma de valoración que se previó en el anexo 4 en relación con este criterio de adjudicación.

Así, por ejemplo, la valoración que se previó en el informe técnico en relación con este criterio respecto a la propuesta formulada por una de las empresas licitadoras fue la siguiente:

“La UTE expone con claridad la propuesta metodológica. Presenta la memoria de ejecución, el planning propuesto, desde el replanteamiento hasta la finalización y entrega de la obra, la justificación del plan de trabajo, la previsión de las certificaciones, justifica el conocimiento del entorno donde se debe llevar a cabo la obra, determina el proceso que seguirá para garantizar la calidad de los acabados, tiene en cuenta las afectaciones del tráfico que se puedan provocar, presenta cartas de los proveedores justificativas de los suministros y determina cómo se afrontarán los imprevistos en caso de producirse, y prevé la vigilancia del material de la obra.”

La dirección técnica valora muy positivamente las previsiones hechas en relación con la duración temporal de cada una de las tareas, y los medios personales y materiales por fase y actividad. La previsión que se realiza es correcta, se adapta al proyecto, y demuestra que la UTE ha planificado los medios de forma precisa. Destaca también la hoja de rendimientos diaria según actividad, lo que sin duda ayuda a determinar de manera rigurosa el coste de la obra.”

Como se puede observar, en el informe técnico se muestra una valoración muy precisa de la propuesta formulada por el licitador respecto a este criterio de adjudicación y de igual manera se procede en relación con las ofertas presentadas por el resto de las empresas licitadoras.

Es evidente que, en contra de la observación formulada en el proyecto de informe de la Sindicatura, el informe técnico de referencia **no se limita a valorar la oferta como buena, adecuada o floja**. Como se puede observar, en el informe técnico se valoró de forma muy exhaustiva cada una de las ofertas; valoración que va mucho más allá de estos simples adjetivos.

Por otra parte, las argumentaciones utilizadas por los técnicos para la valoración de las diferentes propuestas presentadas por los licitadores se corresponden perfectamente con la puntuación concedida finalmente, según el cuadro que se contiene en el informe técnico de referencia (ver página 8 del informe técnico). Así y siguiendo con el mismo ejemplo, a la propuesta formulada por la UTE Sogesa-Serom, se le da la mayor puntuación de todas, esto es 14 puntos, al preverse en el informe técnico la valoración más satisfactoria con respecto a este criterio concreto de adjudicación de todas las ofertas presentadas.

Así pues, de acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que la valoración de las ofertas contenida en el informe técnico respecto al criterio de adjudicación *Programa de trabajos y memoria constructiva* fue debidamente motivada y justificada y se cumplió escrupulosamente de acuerdo con los criterios que para la valoración del criterio se previeron en el Anexo 4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

(ii) En lo referente al ahorro energético que suponen para el TNC las propuestas de las empresas

En el criterio de adjudicación previsto en el punto 2.2 del Anexo 4 del Pliego de cláusulas particulares que ha regido el objeto del contrato, se previó lo siguiente: *“Mejoras en el material a instalar o en la instalación a realizar que técnicamente supongan un ahorro energético para el TNC”*; criterio para el cual se estableció una puntuación entre 0 y 11 puntos.

En el informe técnico en cuestión y respecto a este punto, se procede a relacionar todas las propuestas formuladas por los licitadores y se procede a puntuarlas en base a las mejoras que supongan un mayor ahorro energético.

Si bien hay que reconocer que el criterio seguido para asignar las valoraciones no ha quedado del todo especificado en la valoración técnica que contiene el informe, sí que se puede desprender de las valoraciones otorgadas. Así, las empresas licitadoras que reciben una mayor puntuación son las de la UTE Sogesa-Serom y la UTE SEIS-CYMI con 6 puntos. Eso responde al hecho de que ambas empresas licitadoras proponen una maquinaria de clase A, que conlleva una eficiencia energética mucho más elevada que el resto. Las demás ofertas se fueron puntuando proporcionalmente, de conformidad con lo previsto en el criterio de valoración que se establece en el punto 2.2 del Anexo 4 del Pliego.

(iii) Respecto al criterio de adjudicación relativo a la aportación de mejoras tecnológicas:

En el punto 3.6. del proyecto de informe de la Sindicatura se manifiesta que en el informe técnico no queda acreditado cómo se han asignado las valoraciones en relación con este criterio de adjudicación concreto.

Como en el punto anterior, se debe prestar atención de nuevo al Anexo 4 del Pliego de cláusulas particulares, al que se le asigna la puntuación de 0 a 2 respecto al punto 2.7. de *“Aportaciones de mejoras tecnológicas”*, y se describe del siguiente modo:

“Se valorará la calidad e idoneidad de las tecnologías que el contratista proponga para la ejecución de la obra. Se valorará, en particular, la utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas por el contratista en el marco de proyectos de I+D+i que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra, y qué justificación pueda ser debidamente documentada.”

Se otorga la mayor puntuación, 2 puntos, a la UTE Sogesa-Serom, empresa que ofrece:

“Instalación de cámaras de IP para el seguimiento de la evolución de trabajos y poder hacer un control de obras. Un programa de control de consumo a través de internet, vía IP, utilización de cañerías plásticas en lugar de las de hierro para evitar la corrosión.”

En este caso, el criterio seguido por los técnicos ha sido el de dar la máxima puntuación a la propuesta formulada por esta empresa licitadora. El motivo es la utilización de cañerías plásticas en lugar de las de hierro porque, a criterio de los técnicos, la

utilización de plástico en vez de hierro otorga muchas ventajas. Así, se evita la corrosión de las juntas provocada por el paso del tiempo y se evitan escapes y reparaciones, lo que acaba repercutiendo, evidentemente, en un ahorro de costes en el mantenimiento de estas instalaciones. Las demás ofertas se puntuaron proporcionalmente, según se preveía en la valoración de este criterio en el punto 2.2. del Anexo 4 del Pliego.

Por último y sin perjuicio de todo lo argumentado hasta ahora, hay que poner de manifiesto que, en ningún caso, la atribución de puntuación respecto a este criterio ha sido determinante para la adjudicación final del contrato, dada la poca relevancia de la puntuación de este criterio (de 0 a 2 puntos).

(iv) **Plazo para la formalización del contrato:**

Finalmente, con respecto al contrato de obras de *“Instalación de un sistema de climatización para el TNC”* (expediente 1), en el proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas se observa que se ha superado el plazo establecido en el pliego de cláusulas para la formalización del contrato.

En relación con esta cuestión, en la Cláusula 15.2 del Pliego de cláusulas particulares se previó lo siguiente:

“El contrato se deberá formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación”.

En este sentido, hay que señalar que la resolución de adjudicación del contrato es de fecha 11 de mayo de 2011 y el contrato se formalizó en fecha 14 de julio de 2011.

Dicho esto, el motivo por el que no se pudo cumplir el plazo previsto para la formalización del contrato, responde al hecho de que hasta el día 13 de julio de 2013 no se obtuvo, por parte del Ayuntamiento de Barcelona, la preceptiva licencia de obras necesaria para el inicio de los trabajos objeto del contrato.

Esta entidad decidió, pues, demorar la firma del contrato y la consiguiente iniciación de la ejecución de los trabajos objeto del contrato hasta la obtención de la licencia de obras. Se acompaña como Anexo 3 al presente escrito de alegaciones, copia de dicha licencia de obras de fecha 13 de julio de 2011.

Si no hubiera sido así, se habría podido incurrir en una infracción de tipo urbanístico y un incumplimiento del mismo Pliego, dado que en la cláusula 3.1 se fija el plazo para la ejecución de las obras en el siguiente sentido:

“Las obras objeto del presente contrato se tendrán que iniciar una vez en posesión de la licencia, fecha en que se levantará, si procede, la comprobación del replanteamiento.”

En consecuencia, el hecho de no iniciar la ejecución de las obras hasta la obtención de la licencia y la formalización del contrato indica que el TNC actuó correctamente y cumplió lo previsto en el artículo 140 de la LCSP (actual artículo 156.5. del TRLCSP),

que dispone que no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Así pues, se debe poner de manifiesto que queda plenamente justificada la demora en la formalización del contrato de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

D) Observaciones formuladas con respecto a los expedientes 2 y 3 de “Servicio de vigilancia y seguridad” y “Servicio de limpieza”.

A continuación se procede a responder a las observaciones formuladas en relación con los expedientes 2 y 3, de forma individual en el primer caso, y conjuntamente en el segundo, dado que en el proyecto de informe se plantea la observación de manera conjunta al tratarse en ambos contratos de los mismos criterios de adjudicación relativos a la “*Organización del Servicio*” y “*Mejoras*”.

(i) En lo referente al criterio de adjudicación de la presentación de mejoras por parte de los licitadores (expediente 2)

Se manifiesta en el proyecto de informe, con respecto al criterio de adjudicación de “Mejoras” previsto en la letra c) del Anexo II del Pliego, que no se especifica en qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de dichas mejoras.

En primer lugar y tal como se ha adelantado, este contrato deriva de un acuerdo marco, en el que se fijaron de forma exhaustiva, tanto en el Pliego de Cláusulas Particulares, como en el Pliego de Prescripciones Técnicas que regulaban este Acuerdo Marco, los requisitos y condiciones que debían regir en el procedimiento de contratación derivado.

Por otra parte, si bien se asume que se podría haber especificado de forma más detallada la cuestión relativa a la presentación de mejoras al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato derivado del acuerdo marco promovido por esta entidad, es necesario incidir en el hecho de que estas mejoras propuestas por los licitadores y valoradas como tales, tenían una relación directa con el objeto del contrato.

Finalmente, se debe poner de manifiesto que la valoración de este criterio de mejoras no ha sido decisiva para la adjudicación del contrato.

(ii) Puntuaciones otorgadas a los licitadores a los criterios relativos a la organización del servicio y mejoras (expedientes 2 y 3)

En este punto, si bien igual que sucede en el apartado anterior, se puede asumir que se deberían haber justificado de forma más detallada las puntuaciones otorgadas a las diferentes empresas, se debe poner en relieve, que, en ningún caso, la valoración de este criterio de adjudicación del contrato ha sido decisiva para la adjudicación del contrato.

En este sentido hay que señalar que en el proyecto de informe de la Sindicatura se formula en relación con el expediente 3 (Servicio de limpieza) una observación con respecto a una empresa a la que se le otorgan 20 puntos sobre 30. Se trata del caso de la empresa Metropolis Neteges, S.L., a la que si bien se le otorga esta puntuación, no resultó adjudicataria del contrato.

También con respecto al expediente 3, se hace referencia al proyecto de informe de la Sindicatura a la puntuación de 2 puntos sobre 10 en el criterio de adjudicación relativo a las mejoras a una empresa que ofrecía como tal una percha limpia-cristales. En este caso se trata de la empresa Clece que no resultó adjudicataria del contrato.

Por último, y en cuanto al expediente 2 (Servicio de vigilancia) y al otorgamiento de 3 puntos sobre 10 a una empresa en el criterio de mejoras, cuando en el informe técnico se prevé que las mejoras ofrecidas son genéricas y no adaptadas al servicio del TNC, hay que señalar que ninguna de las licitadoras que han recibido esta puntuación en este criterio ha resultado la adjudicataria del contrato, motivo por el cual tampoco ha tenido incidencia en el resultado de la adjudicación del contrato.

E) Observación realizada en relación con el expediente 4 relativo al contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento escénico.

Con respecto al contrato de contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento escénico, se prevé en el punto 3.6. del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas una observación relativa a la exclusión de la oferta de la empresa EMTE SERVICE, SAU, por haber presentado esta empresa una oferta desproporcionada y temeraria y no haber justificado la misma su viabilidad cuando fue requerida por este motivo.

Se manifiesta, en primer lugar, en el proyecto de informe que en el pliego no se estableció criterio objetivo para determinar que la baja debe ser considerada desproporcionada o temeraria. Si bien es cierto que en el pliego de este contrato no se estableció un criterio concreto para determinar la temeridad de las ofertas, sino que se hizo una remisión general al artículo 136 de la LCSP, es evidente que la oferta presentada no podía ser cumplida en los términos establecidos en su oferta, como se justificó debidamente en el informe emitido por el Director Técnico y el Jefe de Mantenimiento de Equipos Escénicos del TNC de fecha 23 de marzo de 2011.

Hay que señalar que en el proyecto de informe de la Sindicatura se manifiesta que en dicho informe de fecha 23 de marzo de 2011 se tienen en cuenta aspectos que ya habían sido objeto de valoración con los criterios sujetos a juicio de valor pero que supuestamente no se justifica que la proposición no pueda ser cumplida. En relación con esta cuestión, hay que poner de manifiesto que en los contratos en los que la valoración depende de más de un criterio de valoración, el análisis de la temeridad de una determinada oferta se debe realizar una vez valorados en conjunto todos y cada uno de los elementos de la oferta, tanto los técnicos como los económicos; por lo tanto una vez analizados los aspectos susceptibles de valoración por un juicio de valor o de aquellos que se valoran de manera automática mediante la aplicación de la fórmula correspondiente. Y eso es precisamente lo que se realizó con el informe emitido por los Servicios Técnicos del TNC en fecha 23 de marzo de 2011, en el que después de valorar de forma global los elementos de la oferta y el precio ofertado por la empresa, se determinó que era inviable la prestación del servicio con la oferta presentada.

En relación con esta misma cuestión se manifiesta en el proyecto de informe de la Sindicatura que en el momento de la apertura del Sobre C que contenía las ofertas económicas no se apreció que la oferta fuera desproporcionada, sino que se llegó a

esta conclusión una vez realizadas las valoraciones. Es evidente que en el momento de la apertura de las ofertas por parte de la Mesa no se determina, automáticamente, si una determinada oferta puede ser considerada anormal, sino que este razonamiento se realiza una vez se analiza dicha oferta. Por lo tanto, consideramos que el procedimiento que se siguió en esta contratación para determinar que esta oferta podría ser considerada temeraria es correcto y es el que se lleva a cabo en la práctica habitual en este tipo de supuestos.

4. Conclusiones

La Sociedad se constituyó en 1995 y no en 1985.

El número de espectadores de pago de la temporada 2010-2011 es de 129.286 y no de 121.335. Esto es así dado que el público de intercambio y promoción también paga. Por lo tanto, para la temporada 2010-2011 el ingreso medio por espectador es de 18,47€ y no de 19,68€.

4.1 Observaciones

Punto 3. No se ha facturado a la empresa que tiene la concesión del servicio de restaurante, cafetería y cantina del TNC el canon establecido correspondiente a las máquinas de *vending*, dado que es una prestación del servicio deficitaria y así se acordó en su momento con la gerente del TNC.

Punto 6. El inmovilizado de las producciones contabilizadas en el activo del balance siempre se incluyen como coste de la producción teatral. Presupuestariamente se liquidan dentro del presupuesto corriente, pero financieramente y por recomendación y visto bueno de los auditores externos y de la Intervención General que han auditado las cuentas de la Sociedad desde su constitución así lo han estimado. Por parte del TNC no habrá ningún problema en amortizar en un ejercicio todo el inmovilizado contabilizado y cambiar el criterio de pasar este tipo de inversión a gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, sin embargo necesitaríamos también del acuerdo de los auditores externos y de la Intervención General para aplicar este cambio de criterio.

4.2 Recomendaciones

Punto 2. El inmovilizado de las producciones contabilizadas en el activo del balance siempre se incluyen como coste de la producción teatral. Presupuestariamente se liquidan dentro del presupuesto corriente, pero financieramente y por recomendación y visto bueno de los auditores externos y de la Intervención General que han auditado las cuentas de la Sociedad desde su constitución así lo han estimado. Por parte del TNC no habrá ningún problema en amortizar en un ejercicio todo el inmovilizado contabilizado y cambiar el criterio de pasar este tipo de inversión a gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, sin embargo necesitaríamos también del acuerdo de los auditores externos y de la Intervención General para aplicar este cambio de criterio.

Punto 5. Durante 2013 se propondrá la firma del nuevo contrato programa a fin de que se adapte al nuevo entorno.

5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por el TNC se hacen los siguientes comentarios:

- Se ha modificado el texto a raíz de la alegación referida al apartado 3.4.1 del informe.
- Se ha corregido el error tipográfico de la primera frase de las conclusiones.
- Se ha aceptado la alegación referida a los gastos de personal. El TNC ha aportado información en el trámite de alegaciones que no proporcionó a la Sindicatura en el periodo de fiscalización.
- Las demás alegaciones no se han aceptado ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura o bien contienen justificaciones que no hacen cambiar el contenido del informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: julio de 2013

Número de depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: DL B 19180-2013